



Resolución Administrativa

Callao, 20 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 054-2024-DAAH-HNDAC-C., de fecha 26 de marzo de 2024, Informe N° 071-2024-DAAH-HNDAC-C., de fecha 02 de mayo de 2024, Informe N° 031-2024-DGO-HNDAC., de fecha 20 de marzo de 2024, Informe N° 053-2024-DGO-HNDAC, de fecha 30 de abril de 2024, Informe N° 055-2024-DGO-HNDAC, de fecha 03 de mayo de 2024, Técnico N° 042-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 10 de mayo de 2024, Informe Técnico N° 045-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 13 de mayo de 2024, Memorando N°978-2024-HNDAC/OEA, de fecha 13 de mayo de 2024, Memorando N°671-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 14 de mayo de 2024, Informe N°176-2024-OEA/HNDAC-C, de fecha 15 mayo de 2024, Informe N° 477-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 17 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

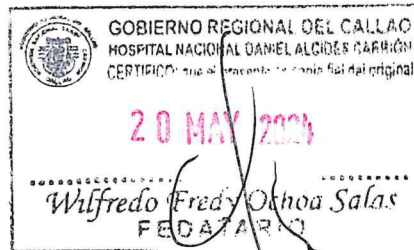
Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ello a efectos de que la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, precisado lo anterior, Al respecto, *el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."*;

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre



Resolución Administrativa

Callao, 20 de mayo de 2024

el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad- en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Informe N° 054-2024-DAAH-HNDAC-C., de fecha 26 de marzo de 2024, el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, remite el requerimiento de locación de servicios para el mes de **abril de 2024**;

Que, mediante Informe N° 071-2024-DAAH-HNDAC-C., de fecha 02 de mayo de 2024, el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, remite la justificación y conformidad por el servicio de locación, ante la necesidad de la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, para optimizar el desarrollo de las labores administrativas en nuestro hospital, las cuales cumplen las funciones propias de las áreas usuarias, i) si existió la necesidad de la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, ii) si el personal por contratación bajo la modalidad de terceros, si realizó las prestaciones solicitadas; iii) si obra informe con respecto a la prestación del servicio; iv) si existe conformidad emitida el cual se adjunta el informe de conformidad al mes de **abril de 2024**;

Que, mediante Informe N° 031-2024-DGO-HNDAC., de fecha 20 de marzo de 2024, la jefa del Departamento de Ginecología y Obstetricia, remite el requerimiento de locación de servicios para los meses de **marzo, abril y mayo de 2024**;

Que, mediante Informe N° 053-2024-DGO-HNDAC, de fecha 30 de abril de 2024, el Departamento de Ginecología y Obstetricia, remite la justificación y conformidad por el servicio de locación, ante la necesidad de la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, para optimizar el desarrollo de las labores administrativas en nuestro hospital, las cuales cumplen las funciones propias de las áreas usuarias, i) si existió la necesidad de la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, ii) si el personal por contratación bajo la modalidad de terceros, si realizó las prestaciones solicitadas; iii) si obra informe con respecto a la prestación del servicio; iv) si existe conformidad emitida el cual se adjunta el informe de conformidad al mes de **marzo de 2024**;

Que, mediante Informe N° 055-2024-DGO-HNDAC, de fecha 03 de mayo de 2024, el Departamento de Ginecología y Obstetricia, remite la justificación y conformidad por el servicio de locación, ante la necesidad de la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, para optimizar el desarrollo de las labores administrativas en nuestro hospital, las cuales cumplen las funciones propias de las áreas usuarias, i) si existió la necesidad de la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, ii) si el personal por contratación bajo la modalidad de terceros, si realizó las prestaciones



Resolución Administrativa

Callao, 20 de mayo de 2024

solicitadas; iii) si obra informe con respecto a la prestación del servicio; iv) si existe conformidad emitida el cual se adjunta el informe de conformidad al mes de mes de **abril de 2024**;

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 10 de mayo de 2024, la Oficina de Logística, ha concluido que nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/. 1,800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, por el Servicio de Locación del Personal Tercero (SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AMBULATORIA Y HOSPITALIZACIÓN), correspondiente al mes de **abril de 2024**; por lo que resultaría procedente reconocer la citada obligación pendiente de pago antes expuesta, resultando pendiente la aprobación de la certificación de crédito presupuestal N° 486 a razón de contar con la incorporación de mayores créditos presupuestarios para coberturar la contraprestación efectuada por personal administrativo ALVARO ANTONIO MAC PHERSON BONILLA, precisando además que, existe una concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor del proveedor perjudicado de una indemnización y un deber de prestación para la Entidad, vale decir, el reconocimiento de pago a favor del locador de servicios de los diferentes Departamentos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de **abril de 2024**; por lo que consideramos procedente la correspondiente indemnización a dicho proveedor mediante la emisión de un acto Resolutivo de la Oficina de Administración que reconozca el derecho a una indemnización por enriquecimiento sin causa del HNDAC;



Que, Informe Técnico N° 045-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 13 de mayo de 2024, la Oficina de Logística, ha concluido que nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles)**, por el SERVICIO DE LOCACIÓN DEL PERSONAL TERCERO (SERVICIO ESPECIALIZADO EN OBSTETRICIA PARA EL DEPARTAMENTO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA), correspondiente a los meses de **marzo y abril de 2024**; por lo que resultaría procedente reconocer la citada obligación pendiente de pago antes expuesta, resultando pendiente la aprobación de la certificación de crédito presupuestal N° 480 a razón de contar con la incorporación de mayores créditos presupuestarios para coberturar la contraprestación efectuada por personal administrativo JACKELINE DELPILAR YALTA CHUQUIZUTA, precisando además que, existe una concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor del proveedor perjudicado de una indemnización y un deber de prestación para la Entidad, vale decir, el reconocimiento de pago a favor del locador de servicios de los diferentes Departamentos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a los meses de **marzo y abril de 2024**; por lo que consideramos procedente la correspondiente indemnización a dicho proveedor mediante la emisión de un acto Resolutivo de la Oficina de Administración que reconozca el derecho a una indemnización por enriquecimiento sin causa del HNDAC;



Que, Memorando N°978-2024-HNDAC/OEA, de fecha 13 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal N° 480 y N° 486 para realizar el pago sobre el SERVICIO DE LOCACIÓN DEL PERSONAL TERCERO para el DEPARTAMENTO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA Y DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AMBULATORIA y Hospitalización del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a los meses de **marzo y abril de 2024**, por el monto de **S/. 8,800.00 (Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, según el siguiente detalle:



Resolución Administrativa

Callao, 20 de mayo de 2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIFICADOR ESPECIFICO DE GASTO	META	MONTO
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2.3.29.11	480	S/. 8,800.00
		486	
TOTAL			S/. 8,800.00

Que, Memorando N°671-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 480 y N° 486, por ceñirse a lo dispuesto en el artículo 20° y numeral 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; asimismo, manifiesta que el presupuesto con el que se financia el presente requerimiento, por la Fuente de Financiamiento: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES del PPR 02 "Salud Materno Neonatal" (Meta: 04) por un total de S/. 7,000.00 (marzo y abril) PPR 1001 "Productos Especificos para Desarrollo Infantil Temprano" (Meta: 112) por un total de S/ 1,800.00 (abril) que afecta a la cuenta FED por un total de S/ 8,800.00, que ha sido aprobado con RER N° 26-2024. Resaltar que se otorga la CCP acorde a las conformidades emitidas por las áreas usuarias, según documentación adjunta al presente y autorizados por los responsables del programa, y que ha sido validado por la Oficina de Logística y autorizado por la Oficina de Administración y la Dirección General. según el siguiente detalle:

N°	MEMORANDO N°	CONCEPTO	CCP N°	RB.	EG	MONTO
1	978-2024-OEA-HNDAC	SERVICIO DE LOCACION - SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AMBULATORIA Y HOSPITALIZACIÓN	486	48 CANON FED	23.29.11	S/. 1,800.00
		SERVICIO DE LOCACION - SERVICIO ESPECIALIZADO EN OBSTETRICIA SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	480	48 CANON FED	23.29.11	S/. 7,000.00
TOTAL S/.						S/. 8,800.00

Que, Informe N°176-2024-OEA/HNDAC-C, de fecha 15 mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, recomienda a la Dirección General que remita el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que dentro del marco de su competencia analice de manera general emita opinión y/o informe legal de reconocer las prestaciones ejecutadas por EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL TERCERO para el DEPARTAMENTO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA y el DEPARTAMENTO DE ATENCION AMBULATORIA Y HOSPITALIZACION del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2024, por el monto de S/. 8,800.00 (Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°477-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 17 de mayo de 2024, expresa que nos encontraríamos ante una obligación generada con el personal contratado bajo la modalidad de Terceros para el DEPARTAMENTO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA y el DEPARTAMENTO DE ATENCION AMBULATORIA Y HOSPITALIZACION del HNDAC, correspondiente a los meses de marzo y abril de



Resolución Administrativa

Callao, 20 de mayo de 2024

2024, determinada a modo de indemnización por el monto total de **S/. 8,800.00 (Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, al haberse beneficiado de las prestaciones el DEPARTAMENTO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA y el DEPARTAMENTO DE ATENCION AMBULATORIA Y HOSPITALIZACION del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en ausencia de un convenio (contrato) válido para la normativa de Contrataciones del Estado; al haber acreditado las referidas Oficinas y la Oficina de Logística en los informes emitidos, la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, conforme lo desarrollado en el presente informe, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil;

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Departamentos de Emergencia y Cuidados Críticos, Departamento de Ginecología y Obstetricia y Departamento de Oncología;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa, al personal contratado bajo modalidad de Terceros del Departamento de Ginecología y Obstetricia y el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante los meses de marzo y abril de 2024, determinada a modo de indemnización, por el importe total de **S/. 8,800.00 (Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**. Según se detalla en el siguiente cuadro:

N°	RUC	PROVEEDOR	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	AREA USUARIA	MARZO	ABRIL	MONTO
1	10467265461	ALVARO ANTONIO MAC PHERSON BONILLA	SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AMBULATORIA Y HOSPITALIZACIÓN	-	S/ 1,800.00	S/ 1,800.00
2	10475822582	JACKELINE DEL PILAR YALTA CHUQUIZUTA	SERVICIO ESPECIALIZADO EN OBSTETRICIA	DEPARTAMENTO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	S/ 7,000.00
TOTAL:							S/ 8,800.00

Artículo 2°. - AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°. - DISPONER, que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 4°. - DISPONER, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 5° : DISPONER, a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Lic. **LUIS A. CASTILLO PAZ**
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

